



Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---------------------|---|
| RADICACIÓN: | 2023-00517 |
| PROCESO: | VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (Consulta de sanción por desacato a medida de protección por VIF) |
| DENUNCIANTE: | MARYSOL ROJAS BERMEO |
| DENUNCIADO: | SERGIO ANDRÉS GONZÁLEZ CÁCERES |

ASUNTO:

Decidir en grado jurisdiccional de consulta, la decisión adoptada por la Comisaría de Familia de esta ciudad, mediante Resolución No. 075 del 16 de noviembre de 2023, dentro del incidente de desacato por incumplimiento a medida de protección por violencia intrafamiliar distinguido con radicación 053 de 2023, iniciada por MARYSOL ROJAS BERMEO contra SERGIO ANDRÉS GONZÁLES, a través de la cual se ordena imponer al mencionado señor, multa de tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$3.480.000) por incumplimiento a una medida de protección definitiva, entre otras disposiciones.

ANTECEDENTES:

El 22 de junio de 2021, la señora MARYSOL ROJAS BERMEO, ante la Comisaría de Familia de Neiva Huila, presentó denuncia por Violencia Intrafamiliar (maltrato verbal, físico y psicológico) solicitando medida de protección a favor suyo, contra su ex compañero permanente SERGIO ANDRÉS GONZÁLEZ CÁCERES, por hechos ocurridos durante los seis (06) años de convivencia con el mismo y específicamente los ocurridos el 21 de junio de 2021, después de estar separados.

De esta forma, en la misma fecha, por parte de la Comisaría de Familia, mediante auto del 22 de junio de 2022, se dispuso otorgar protección temporal a favor de ella, conminar al presunto agresor a cesar todo tipo de violencia, ordenó protección a la víctima por parte de la Policía, comunicar los hechos a la Fiscalía, citó para audiencia, entre otras decisiones, notificándose en la diligencia a la denunciante y de manera personal al señor Sergio Andrés González Cáceres,

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

mediante citación en la nomenclatura Carrera 17 B # 29 – 04 Barrio Los Andes, siendo recibido por la señora Ángela P. González¹.

El 05 de agosto de 2021, se llevó a cabo la audiencia de fallo, a la que el presunto agresor compareció y se profirió Resolución No. 066 del 05 de agosto de 2021, en la que se confirmaron las medidas de protección iniciales. Esta decisión fue notificada de manera personal a la víctima y al denunciado², quedó en firme, según constancia secretarial anexa al expediente.

Del incidente de incumplimiento:

El 16 de noviembre de 2023, la entidad competente emitió la Resolución No. 075, mediante la cual se declaró el desacato de la medida de protección que se adoptó mediante Resolución No. 066 de 2021, en la que se tuvo en cuenta que el Procurador de Familia de esta ciudad, solicitó la verificación de la situación puesta en conocimiento por la Comisaría de Familia de Tarqui Huila, donde se ventiló el presunto incumplimiento a la medida de protección ordenada por esa Comisaría.

Así, la Comisaría de Neiva, el 02 de octubre de 2023, avocó conocimiento de la situación y recibió ampliación de los hechos por parte de la denunciante, quien relató nuevos hechos de violencia verbal, psicológica e intento de agresiones físicas hacia ella, ocurridos en agosto y septiembre del presente año, de parte del denunciado, por lo cual se realizó valoración por psicología.

De igual forma, se recibieron los descargos con ocasión al incidente por parte del señor Sergio Andrés González Cáceres, en los que narró los hechos respecto de la visita realizada en una ocasión en el municipio de Tarqui Huila, manifestando en resumen, que la señora Marysol le ha negado tener las visitas con su hija, que ha sido víctima de amenazas, persecuciones, denuncias de parte de ella, que siempre que va a realizar las visitas a su hija, va acompañado de la Policía, además indicó que la señora Marisol tiene problemas con el alcohol y las drogas psicoactivas y no entiende cómo la señora tiene la custodia de su hija, también agregó que tiene pruebas de lo manifestado, pero las va a entregar a la Fiscalía.

¹ Según informe de entrega visible a folio 14 del expediente escaneado (Parte 1-Exp 053-2021).

² Folio 166 del expediente escaneado (Parte 1-Exp 053-2021).

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Luego de dos aplazamientos previos, a solicitud del denunciado, el 16 de noviembre hogaño se llevó a cabo la audiencia dentro del presente incidente, a la que comparecieron ambas partes, quienes expusieron nuevamente los hechos, se propusieron fórmulas de arreglo, se realizó el análisis probatorio, y finalmente se verificó la ocurrencia de conductas generadoras de violencia intrafamiliar de carácter verbal y psicológico desde el denunciado y hacia la denunciante, por lo que finalmente se decidió declarar probado el desacato por incumplimiento de medida de protección definitiva por parte del señor Sergio Andrés González Cáceres, sancionándolo con una multa de tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes, convertibles en arresto y requiriéndolo nuevamente para que cese todo acto de violencia contra la señora Marysol Rojas Bermeo e imponiendo otras medidas de protección con relación a las visitas de la hija menor de edad de las partes, entre otros ordenamientos.

La anterior decisión quedó notificada en la diligencia a la víctima y de manera personal el día 06 de diciembre hogaño al denunciado, frente al cual no se pronunciaron, venciendo en silencio el término respectivo, según constancia que obra en el expediente³.

CONSIDERACIONES:

Problema jurídico:

En esta oportunidad debe el despacho decidir si debe mantenerse o revocarse la decisión administrativa del 16 de noviembre de 2023, dentro del incidente por incumplimiento a la medida de protección por violencia intrafamiliar interpuesto por MARYSOL ROJAS BERMEO contra el señor SERGIO ANDRÉS GONZÁLEZ CÁCERES, a través de la cual se declaró el incumplimiento a la medida de protección otorgada a través de la Resolución 066 del 05 de agosto de 2021, impuso multa de tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a dos millones de pesos (\$3.480.000), entre otras disposiciones.

Tesis del despacho:

En este orden de ideas, la tesis que sostendrá este despacho es que se confirmará la decisión administrativa dentro del caso referido, en razón a que se verifica que se cumplió el debido proceso administrativo y se encontraron probados los hechos de incumplimiento a las medidas de protección por violencia intrafamiliar

³ Página 244 Expediente digital Parte 2.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

impuestos al señor Sergio Andrés González Cáceres, con relación a la señora Marysol Rojas Bermeo.

Caso concreto:

Revisado el expediente allegado a este proceso judicial se avizora que la decisión administrativa dentro del caso se encuentra ajustada a derecho, por cuanto se basa en una decisión apoyada en el acervo probatorio allegado al mismo y a las pruebas aportadas por las partes y decretadas de oficio, además se garantizó el debido proceso que le acude a ambas partes.

En ese orden, el 02 de octubre hogaño, ante la Comisaría de Familia de esta ciudad, se avocó conocimiento de los hechos constitutivos de incumplimiento del incidente de desacato a medida de protección en la que posteriormente se ampliaron los hechos por parte de la denunciante, quien aportó las pruebas que tenía en su poder, solicitando nuevamente protección a su favor.

De esta manera, la mencionada Comisaría, una vez puesto en conocimiento lo anterior, decidió mediante auto del 02 de octubre hogaño, iniciar el trámite incidental de incumplimiento y posteriormente, luego de citadas las partes, practicadas las pruebas, adelantadas las etapas respectivas, declaró que el señor Sergio Andrés González Cáceres, incumplió la medida de protección impuesta por esa autoridad a favor de la señora Marysol Rojas Bermeo.

Así las cosas, se verifica por parte del despacho que efectivamente existió el incumplimiento a la medida de protección ordenado por la Comisaría de Neiva Huila, según las pruebas decretadas, practicadas y valoradas en la diligencia del 24 de agosto de 2023, con base en las cuales se tomó la decisión por parte de la funcionaria encargada, de decretar el incumplimiento a la medida de protección, por lo que se hizo sujeto de la sanción consagrada en el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, el cual consagra:

“El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.”

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando”.

En este orden de ideas, se mantendrá la decisión adoptada por la Comisaría de Familia de Rivera Huila, pues se observa que el trámite se realizó en debida forma y de otro lado, existió y se constató el incumplimiento por parte del señor Sergio Andrés González Cáceres, de la medida de protección por violencia intrafamiliar a favor de la víctima.

RESUELVE

.- PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada por la Comisaria de Familia de Neiva, mediante Resolución No. 075 del 16 de noviembre de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

.- SEGUNDO: ORDENAR la devolución del expediente junto con la presente decisión a través de la secretaría a la Comisaría de familia de Neiva Huila, para lo pertinente.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*